MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO
¡Una Nueva Imagen!

ACUERDO DE CONCEJO N° 046 -2016-MDS

Surquillo, 26 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N°031-2016-SPVL-MDS de fecha 06 de julio de 2016, emitido por la Sub Gerencia del Programa de Vaso de Leche, Informe N° 1011-2016-SGLM-MDS de fecha 13 de julio de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Maestranza, Informe N°400-2016-GAJ-MDS de fecha 21 de julio de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 057-2016-GAF-MDS emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 21 de julio de 2016, Memorando N° 545-2016-GM-MDS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es una entidad del Estado con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia de conformidad con el Articulo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Programa VASO DE LECHE, es de auxilio y apoyo social creado mediante Ley, para proveer apoyo en alimentación a través de la entrega de una ración diaria a una población considerada vulnerable, que de acuerdo al marco legal del Programa, los principales beneficiarios son los niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en periodo de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis, con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis;

Que, el Informe N°031-2016-SPVL-MDS de fecha 06 de julio de 2016, emitido por la Sub Gerencia del Programa de Vaso de Leche, señala que mediante Resolución de Alcaldía N° 239 de fecha 09 de junio de 2016, se resuelve declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección por Licitación Publica N° 001-2016-CS/MDS, para la "ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PERIODO 2016 ITEM I ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA ESTERILIZADA EN SACHET DE 410 GR. E ITEM II ADQUISICION DE HOJUELA DE CEREALES PRE COCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES EN BOLSA DE 440 GR"; motivo por el cual no se contara con el insumo de leche evaporada entera para la atención de la población usuaria del Programa, configurándose un desabastecimiento inminente del producto;

Que, el Informe N° 1011-2016-SGLM-MDS de fecha 13 de julio de 2016 emitido por la Sub Gerencia de Logística y Maestranza, solicita la adquisición de los suministros para los meses de julio y agosto de 2016, periodo que durara la culminación del nuevo procedimiento de selección;

Que, el artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. No puede invocarse la existencia de una

situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad, b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa, c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa, d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, e) En vía de regularización. La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, mediante Informe N° 400-2016-GAJ-MDS de fecha 21 de julio de 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que deviene en procedente la Declaración de Desabastecimiento Inminente para la "ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PERIODO 2016 ITEM I ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA ESTERILIZADA EN SACHET DE 410 GR. E ITEM II ADQUISICION DE HOJUELA DE CEREALES PRE COCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES EN BOLSA DE 440 GR" para atender a los beneficiarios del programa antes mencionado;

Que, el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la potestad de aprobar Contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l), y m) del artículo 27° de la Ley. Así, la resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. Además, se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de la situación de emergencia. Cabe señalar que en las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias y, en las Contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesarias prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los Funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO
¡Una Nueva Imagen!

Que, mediante los análisis de los elementos concurrentes, se tiene que resultado adoptar las medidas necesarias que permitan abastecer de insumos alimentarios a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, por lo que sería pertinente declarar la situación de desabastecimiento inminente al suministro de aquellos. Así, correspondería a la Entidad evaluar en sesión de Concejo Municipal si, ante una determinada situación o hecho, se configura la causal de exoneración por situación de desabastecimiento para la contratación directa y de ser así, deben observarse las formalidades previstas en el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento para su aprobación. Teniendo en cuenta lo advertido ante la ausencia inminente de un bien (adquisición de productos para el programa Vaso de leche) corresponde aprobar la contratación directa del proceso de selección por situación de desabastecimiento de productos correspondientes al Programa Vaso de Leche;

Que, mediante los informes antes señalados, se puede determinar que se cumple con sustentar técnica y legalmente la adquisición y contratación, como también la necesidad de declarar en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Surquillo, hasta que dure el proceso de licitación, dado que la interrupción afectara a los beneficiarios del Programa;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto ***UNANIME*** *de sus miembros, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas y comisiones;*

ACUERDA:

Artículo 1°.- DECLARAR *en Situación de Desabastecimiento Inminente de productos para abastecer el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Surquillo por los mese julio y agosto del año 2016.*

Artículo 2°.- EXONERAR *del Procedimiento de Selección para la "ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PERIODO 2016 ITEM I ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA ESTERILIZADA EN SACHET DE 410 GR. E ITEM II ADQUISICION DE HOJUELA DE CEREALES PRE COCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES EN BOLSA DE 440 GR" de la Municipalidad Distrital de Surquillo.*

Artículo 3°.- AUTORIZAR *a la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de la Municipalidad, como órgano encargado de las contrataciones de la entidad de manera excepcional la realización de Contratación Directa del Procedimiento de Selección de acuerdo a lo establecido en el 27° literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y artículos 85°, 86°, y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015- del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la adquisición del insumo para Programa del Vaso de Leche, tales como hojuela de cereales precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales en bolsa de 440 g y leche evaporada entera esterilizada en sachet de 410 g por un monto ascendente a S/ 143,984.80 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 80/100 Soles).*

Artículo 4°.- FACULTAR *al Señor Alcalde, para que en su calidad de Titular de la Entidad, inicie las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, de los funcionarios y/o servidores involucrados, que han originado la configuración de la causal de desabastecimiento, si las hubiere, de conformidad con la normatividad vigente.*

MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO
¡Una Nueva Imagen!

*Artículo 5°.- **ENCARGAR** a las unidades orgánicas competentes la publicación del presente acuerdo de aprobación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los 10 días hábiles siguientes.*

*Artículo 6°.- **PONER de conocimiento** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Maestranza, Órgano de Control Institucional, Programa del Vaso de Leche.*

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JHAMIL R. VALLE CUBA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES
ALCALDE